



JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY N°
LEY QUE ESTABLECE BENEFICIOS AL
PESCADOR ARTESANAL

La Congresista de la República **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, del grupo parlamentario PERÚ LIBRE, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 22 -inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE ESTABLECE BENEFICIOS AL PESCADOR ARTESANAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ley tiene por objeto que los cursos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) a los pescadores artesanales, se dicten en convenio con instituciones educativas públicas o privadas debidamente acreditadas, para que se consideren como título técnico, con valor agregado, para obtener, entre otros beneficios, su carnet de pescador artesanal.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZACIÓN A FONDEPES PARA SUSCRIBIR CONVENIOS EDUCATIVOS

Se autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), para que suscriba convenios con los institutos superiores tecnológicos, públicos o privados, a fin de que dicten cursos de capacitación a favor de los pescadores artesanales, en el marco del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca y la Ley 28044, Ley General de Educación.

ARTÍCULO 3.- CONCLUSIÓN DE LOS CURSOS DICTADOS POR FONDEPES

Concluido los cursos de capacitación que dicte FONDEPES conforme a lo señalado en el artículo 2, la institución educativa otorga al pescador artesanal el correspondiente certificado o título que le sirve al pescador artesanal como documento oficial.

ARTÍCULO 4.- OBTENCIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO

El certificado o título referido en el artículo 3, es documento suficiente para obtener su certificado médico. Para tal efecto, el pescador artesanal acude, a su elección, a cualquier establecimiento de salud del Ministerio de Salud – MINSA- o del Seguro Social de Salud – EsSalud.



JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El certificado médico no tiene costo alguno, bajo responsabilidad del funcionario responsable de su expedición.

ARTÍCULO 5.- EJECUCIÓN INMEDIATA

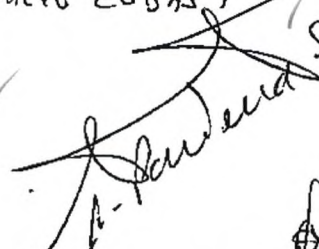
La presente Ley es de ejecución inmediata y no necesita reglamentación alguna.

Lima, 1 de marzo de 2023

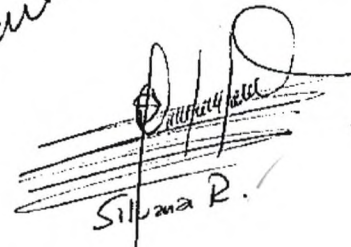

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Congresista de la República


SEGUNDO
MONTALVO CUBAS

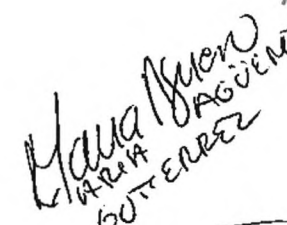

R. Carrizosa

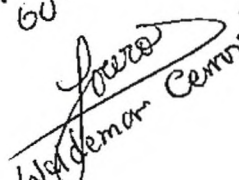

A. Sandoval


FLORENTINO CARRIZOSA
VOCERO


Silvana R.


Isaac Mita
Alamo

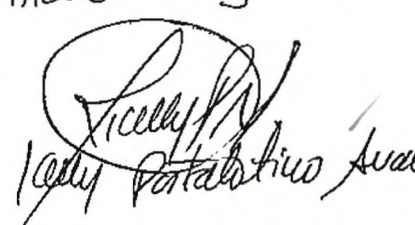

MARIA NIEVES
GUTIERREZ


Waldemar Cerrón


BERNARDO
QUITO


Elizabeth


Americo Ochoa Castillo


Leticia Portabattino



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5290/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. BASE LEGAL

Este proyecto de ley se basa esencialmente en las siguientes normas nacionales:

1. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU - 1993

Artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza...

Artículo 14.- Educación para la vida y el trabajo... La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. (...)

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

2.- DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA

Artículo 4.- El Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y el entrenamiento y capacitación de los pescadores artesanales.

Artículo 13.- (...) La capacitación está orientada a optimizar el desarrollo de la actividad pesquera mediante la promoción integral del potencial humano que participa en el quehacer pesquero.

Artículo 14.- El Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados.

Artículo 17.- El Ministerio de Pesquería destinará, de sus recursos propios y para fines de... capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias.

Artículo 32.- El Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los

pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.

Artículo 57.- Dése fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 010-92-PE que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), así como a sus normas modificatorias...

Artículo 64.- El Ministerio de Pesquería norma las acciones propias de la actividad pesquera y coordina con otros Ministerios y demás organismos competentes, las acciones que les correspondan.

Artículo 68.- (...) El Ministerio de Educación incluirá en la currícula de los diferentes niveles del sistema educativo, temas referentes a la pesquería.

3.- LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 2.- Concepto de la educación. La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad

Artículo 3.- La educación como derecho. La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Artículo 8. Principios de la educación. La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: (...) h) La creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura.

Artículo 9.- Fines de la educación peruana. Son fines de la educación peruana:

b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país

y fomenta la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

Artículo 28.- Las Etapas, Niveles, Modalidades, Ciclos y Programas

El Sistema Educativo se organiza en: a) Etapas: son períodos progresivos en que se divide el Sistema Educativo; se estructuran y desarrollan en función de las necesidades de aprendizaje de los estudiantes. b) Niveles: son períodos graduales del proceso educativo articulados dentro de las etapas educativas. c) Modalidad: son alternativas de atención educativa que se organizan en función de las características específicas de las personas a quienes se destina este servicio. d) Ciclos: son procesos educativos que se desarrollan en función de logros de aprendizaje. e) Programas: son conjuntos de acciones educativas cuya finalidad es atender las demandas y responder a las expectativas de las personas.

Artículo 37. Educación Básica Alternativa. La Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes. El ingreso y el tránsito de un grado a otro se harán en función de las competencias que el estudiante haya desarrollado.

Artículo 47.- Convalidación de los aprendizajes. Los aprendizajes que se logren a través de programas desarrollados por organizaciones de la sociedad, debidamente certificados, pueden ser convalidados en los niveles de Educación Básica y Técnico-Productiva.

Artículo 92.- Convenios con asociaciones sin fines de lucro. El Estado podrá establecer convenios con asociaciones sin fines de lucro que conducen instituciones o programas de educación pública y que atienden a la población económicamente desfavorecida a fin de otorgarles apoyo a través de plazas docentes y aportes en bienes y servicios, en concordancia con las prioridades y normas educativas establecidas para tales propósitos.

4.- LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 5. Institutos de Educación Superior (IES). Los institutos de Educación Superior (IES) son instituciones educativas de la segunda

etapa del sistema educativo nacional, con énfasis en una formación aplicada. Los IES brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral. Brindan, además, estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y otros programas de formación continua, y otorgan los respectivos certificados.

La gestión de los IES públicos está a cargo del Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos (Educatec), creado por el artículo 43. Los IES otorgan el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico a nombre de la Nación. Asimismo, pueden brindar a nombre de la Nación los certificados de estudios técnicos y de auxiliar técnico.

Artículo 17. Programas de formación continua. Los programas de formación continua se organizan bajo el sistema de créditos y no conducen a la obtención de grados o títulos.

Artículo 19. Certificado modular otorgado por IES y EEST. Los programas de estudios pueden diseñarse de acuerdo a módulos, de manera tal que la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado para facilitar la incorporación al mercado laboral.

Artículo 45. Funciones del Educatec. Son funciones del Educatec las siguientes:

m) Suscribir e implementar convenios con los gobiernos regionales e instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA. Institutos y escuelas de otros sectores. Los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a sectores distintos al sector Educación, se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación, sin perjuicio de su adecuación a lo dispuesto en la presente ley, según corresponda. (...)

5.- LEY 27460, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA

Artículo 8.- FONDEPES. El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), tiene por finalidad, en lo que a la actividad acuícola se refiere, y de acuerdo a sus planes, posibilidades y normativa propia, promover, ejecutar y apoyar técnica económica y financieramente programas orientados al desarrollo de la actividad acuícola, principalmente en el campo de la infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de los recursos hidrobiológicos.

Artículo 11.- Otras instituciones. El Estado propicia la participación de las universidades y de instituciones del sector público y privado en las

labores de investigación, capacitación, transferencia de tecnología, control ambiental sanitario y ecológico.

Artículo 21.- Plan de desarrollo acuícola. 21.1 El Ministerio de Pesquería a través del órgano competente y los organismos públicos descentralizados del Sector elabora el plan de desarrollo acuícola que comprende, entre otros, los siguientes aspectos (...) 6) Los programas de investigación capacitación y transferencia tecnológica que desarrollarán las diversas entidades u organismos del Estado, teniendo en cuenta su competencia y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 24.- De la capacitación y transferencia de tecnología. 24.1 Las entidades del Estado encargadas del desarrollo y promoción de actividades acuícolas desarrollan sus programas de capacitación, transferencia tecnológica y asistencia técnica, con el propósito de elevar el nivel técnico-operativo de los acuicultores y promover la realización de estas actividades entre los pobladores de las zonas consideradas con potencial para el desarrollo de las mismas. (...) 24.3 El Ministerio de Pesquería promueve y desarrolla programas de capacitación a través de las Direcciones Regionales, Centros de Acuicultura, Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, Instituto del Mar del Perú, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, Instituto Tecnológico Pesquero, Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita e Instituto Tecnológico Piscícola El Ingenio y de todos los organismos del Sector, con el propósito de elevar el nivel técnico-operativo de la actividad acuícola.

6.- DECRETO SUPREMO N° 010-92-PE, CONSTITUYEN FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES)

Artículo 1.- Apruébese la fusión de los Fondos de Financiamiento de Infraestructura Pesquera (FOFIP), de Reactivación del Sector Pesquero (FONRESPE), de Desarrollo Pesquero Artesanal (FON-DEPA), y el Programa de Infraestructura Pesquera Artesanal, (PDIPA), creados por Ley N° 24587, constituyéndose como resultado de dicha fusión el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), como persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, económica y administrativa, que funcionará como órgano desconcentrado del Ministerio de Pesquería, correspondiéndole al Fondo primeramente mencionado la calidad de entidad incorporante.

Para efectos presupuestales, se considera al Fondo como Programa Especial del Ministerio de Pesquería.

II. EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES)

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) se creó por Decreto Supremo N° 010-92-PE, del 5 de junio de 1992, modificado por

Decreto Supremo N° 015-92-PE. Por el artículo 57 del Decreto Ley N° 25997, Ley General de Pesca, se da fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 010-92-PE que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes).

FONDEPES depende del Ministerio de la Producción y su principal actividad es el desarrollo integral de la actividad pesquera artesanal y acuícola en el ámbito nacional, a favor de los pescadores artesanales y acuicultores, contribuyendo así al mejoramiento productivo responsable y sostenible

De otro lado, FONDEPES fortalece las capacidades técnico-productivas del pescador o agente de la pesca artesanal, en los tres Centros de Entrenamientos Pesqueros (CEP) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes): de Piura (Paita), Moquegua (Ilo) y Lima (Pucusana) mediante cursos presenciales y capacitación a distancia y en forma gratuita, a través de su Plataforma Virtual de Capacitación.

Estas capacitaciones están certificadas a nivel nacional como internacional para así llevar a cabo actividades responsables y sostenibles, promoviendo las buenas prácticas de extracción, producción y comercialización eficiente.

Se dicta tres tipos de cursos: formativos de permisología (conjunto de trámites o de permisos que se requieren para ejecutar un proyecto, obtener una licencia, etcétera), de seguridad de la vida humana en el mar y técnicos productivos.

Cursos formativos de permisología

- a) Formación para Marinero de Artefacto Naval (MAN).
- b) Formación para marinero bahía.
- c) Formación de patrones de bahía.
- d) MAM-010-B Marinero de pesca artesanal.
- e) MAM-003 Patrón de pesca de tercera.
- f) MAN-004 Patrón de pesca artesanal.
- g) MAM-009 Marinero de pesca calificado.
- h) MAM-010A Marinero de pesca artesanal.
- i) MOT-480 Especializado de motores marinos.
- j) BAS-001 Actualización para patrones de pesca.

Cursos de seguridad de la vida humana en el mar

- a) OMI 1.13 Primeros auxilios.
- b) OMI 1.19 Técnicas de supervivencia personal.
- c) OMI 1.20 Prevención y lucha contra incendios.



d) OMI 1.21 Seguridad personal y responsabilidades sociales

Cursos técnico productivos

- a) Administración de infraestructura pesquera artesanal.
- b) Aislamiento térmico de bodegas.
- c) Aplicación de la norma sanitaria para actividades pesqueras y acuícolas.
- d) Armado y operatividad de espineles.
- e) Armado y reparación de redes.
- f) Artes y aparejos de pesca.
- g) Artesanía marina.
- h) Comercialización de productos hidrobiológicos.
- i) Constitución, organización y gestión de MYPES.
- j) Curtido y aplicación del cuero de piel de pescado.
- k) Equipos electrónicos para la pesca y navegación.
- l) Lectura de cartas náuticas.
- m) Mantenimiento de motores dentro de borda.
- n) Mantenimiento del sistema eléctrico de motores marinos.
- o) Métodos de pesca artesanal armado y operatividad de espineles.
- p) Motores diésel marinos.
- q) Motores fuera de borda.
- r) Operatividad de equipos electrónicos para la pesca y navegación.
- s) Pesquería de anchoveta para consumo humano.
- t) Preparatorio para buzo artesanal.
- u) Procesamiento primario de recursos pesqueros.
- v) Sistema eléctrico de motores marinos.
- w) Tecnología de procesamientos pesqueros.

1) CENTROS DE ACUICULTURA

Los centros de acuicultura capacitan y fomentan la reproducción de peces, moluscos, algas en agua dulce o salada y promueven el desarrollo tecnológico.

Tenemos los siguientes centros de acuicultura

Centro de acuicultura en Piura, en el campus de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura.

Centro de acuicultura Tuna Carranza, en el distrito y provincia de Tumbes, región Tumbes.



Centro de acuicultura La Arena, en la bahía Tortugas, distrito Comandante Noel, provincia de Casma, región Áncash.

Centro de acuicultura Virrilá, en el estuario de Virrilá, distrito y provincia de Sechura, región Piura

2) CENTROS DE ENTRENAMIENTO PESQUEROS (CEP) DE FONDEPES

Estos centros de entrenamiento pesquero brindan capacitaciones certificadas en pesquería y técnico-productiva a fin de desarrollar actividad pesquera artesanal responsable y sostenible.

Tenemos los siguientes centros de entrenamientos pesqueros:

Centro de entrenamiento pesquero Fondepes zonal Paita

El CEP Paita es el único centro de instrucción acuática público y centro educativo técnico - productivo privado Fondepes. Brinda un nuevo enfoque de capacitación productiva. Está aliado estratégicamente con la Municipalidad de Paita y la Marina de Guerra del Perú (Capitanía de Puerto y Cetpro Almirante Miguel Grau).

Ofrece programas de capacitación con énfasis en cursos de insulado de bodegas, mantenimiento de motores, manejo de equipos electro acústicos, artes y aparejos de pesca. Así mismo cursos a las esposas e hijas de pescadores en artesanía marina y curtido de pieles de pescado.

Además, sus nuevas currícula están adecuadas al tipo de cursos Modelo Autoridad Marítima (MAM). Otros programas de capacitación que contribuyen son los cursos MAM 009 (para marinero de pesca calificado) MAM 010 A (para marinero de pesca artesanal con experiencia) y MAM 010 B cursos formativo para marinero de pesca artesanal (para marinero de pesca artesanal sin experiencia).

Atiende principalmente las regiones Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali y San Martín.

Centro de entrenamiento pesquero Fondepes zonal Pucusana

El centro de capacitación de Pucusana, ubicado en el asentimiento humano Grano de Oro, al ingreso de la ciudad (frente a la base de la FAP). Forma parte de Fondepes desde el 2008, año en el que se dio por concluido el proceso de fusión del CEP Paita con el Fondepes, mediante R.M. N° 669-2008-PRODUCE.

Está a disposición de los pescadores artesanales de Pucusana y zonas aledañas como San Bartolo, Punta Hermosa, Punta Negra y Lurín, entre otros.

Comprende las regiones de Áncash, Lima e Ica.

Centro de entrenamiento pesquero Fondepes zonal Ilo

Cubre los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno y Madre de Dios.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, por el contrario, permitirá que los pescadores artesanales eleven su nivel de conocimiento del oficio que ostentan y que, de una u otra manera, subirá su autoestima y su poder de adquisición debido a su permanente capacitación

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta ley no genera gasto alguno al erario nacional, toda vez que es declarativa y notoriamente visible la necesidad de apoyar la capacitación de los pescadores artesanales.

De otro lado, respecto al carnet de sanidad, es un mínimo de ahorro a los beneficiados, así como de la entidad otorgante.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR del 21 de octubre de 2022, esta iniciativa se encuadra en la Política de Estado 12. Acceso universal a la educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte. Punto 36, mejora de la educación.

VI. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente ley tiene vínculos con la siguiente Política de Estado del Acuerdo Nacional:

DÉCIMO SEGUNDA POLÍTICA DE ESTADO

Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social...

OOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOO